

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Construcción de Acotamientos en el Tramo Champotón-Villa Madero, de la Carretera Cd. del Carmen-Campeche

Auditoría de Inversiones Físicas: 17-0-09100-04-1605-2018

1605-DE

Criterios de Selección

Antecedentes de Auditoría.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	218,472.3
Muestra Auditada	146,321.3
Representatividad de la Muestra	67.0%

Del proyecto Construcción de Acotamientos en el Tramo Champotón-Villa Madero de la Carretera Ciudad del Carmen-Campeche se revisaron tres contratos de obras públicas y uno de servicios relacionados con la obra pública, de los cuales se seleccionaron 92 conceptos de un total de 223 que comprendieron la ejecución y supervisión de los contratos indicados por

un monto de 146,321.3 miles de pesos ejercidos en 2017, como se detalla en la siguiente tabla.

Número de contrato	CONCEPTOS REVISADOS				Alcance de la revisión (%)
	(Miles de pesos y porcentajes)				
	Conceptos		Importe		
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2017-04-CE-A-063-W-00-2017	67	25	74,974.6	52,582.1	70.1
2017-04-CE-A-065-W-00-2017	47	7	57,585.4	38,879.9	67.5
2017-04-CE-A-066-W-00-2017	64	15	81,697.0	50,644.0	62.0
2017-04-CE-A-127-Y-00-2017	45	45	4,215.3	4,215.3	100.0
Totales	223	92	218,472.3	146,321.3	67.0

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Campeche, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

La carretera federal Cd. del Carmen-Campeche, en su tramo: Champotón-Villa Madero, es una vía de cuatro carriles con dos cuerpos de siete metros cada uno de circulación, y una sección variable de 25.0 a 45.0 metros de ancho (según el espacio de separación entre los cuerpos), pertenece al corredor carretero México-Puebla-Progreso definido en el Programa Nacional de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), y se encuentra ubicada en una zona con una importante afluencia industrial y comercial de los puertos de Veracruz y Progreso.

El proyecto de construcción de los acotamientos del tramo Champotón-Villa Madero se presentó desde el año 2011 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); sin embargo, no fue sino hasta 2016 que se autorizaron los primeros recursos para construir los acotamientos del cuerpo "B" ubicado del km 148+000 al km 160+234 y, en 2017, en el Presupuesto de Egresos de ese año se autorizó un total de 243,608.6 miles de pesos para la ejecución de los acotamientos faltantes de los cuerpos "A" y "B" de la carretera Cd. del Carmen-Campeche.

En el análisis costo-beneficio que la SCT presentó a la SHCP se indicó que la modernización y la construcción de los acotamientos externos e internos del tramo Champotón-Villa Madero, se efectuaría para obtener una sección tipo A4S, con un ancho variable de 25.0 a 45.0 m (según el espacio de separación entre los cuerpos), para alojar 4 carriles de circulación (2 por sentido) de 3.5 m de ancho cada uno, con acotamientos externos de 2.5 m e internos de 1.0 m cada uno, en una longitud de 16.5 km. El propósito era hacer más seguro y eficiente el movimiento de bienes y personas y proporcionar más beneficios a los usuarios al lograrse mayores velocidades de desplazamiento, lo que contribuiría a disminuir los costos de operación vehicular y los tiempos de recorrido.

La modernización y construcción de acotamientos del tramo Champotón-Villa Madero financiado con recursos federales de 2017 se integró por tres contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado adjudicados mediante licitación pública nacional y un contrato para la supervisión de los trabajos ejecutados al amparo de los contratos referidos, efectuados por la SCT por conducto del Centro SCT Campeche.

Para los efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en 2017 en este proyecto, se revisaron tres contratos de obras públicas y uno de servicios relacionados con las obras públicas, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2017-04-CE-A-063-W-00-2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Ampliación y modernización de dos cuerpos (cuerpo "A" y "B"), aprovechando los ya existentes, de 10.5 m de corona, del km 144+000 al km 148+000, del tramo Champotón-Villa Madero cuerpo "A", de la carretera Cd. del Carmen-Campeche, en el Estado de Campeche".	03/03/17	Constructora Escalante, S.A. de C.V.	67,129.6	15/03/17- 10/09/17 180 d.n.
Convenio núm. 2017-04-CE-A-063-W-01-2017 de ampliación del plazo.	26/08/17			11/09/17-25/10/17 45 d.n.
Convenio núm. 2017-04-CE-A-063-W-02-2017 para adecuar volúmenes de obra.	13/10/17			
Convenio núm. 2017-04-CE-A-063-W-03-2017 de ampliación de monto y plazo	20/10/17		7,845.0	26/10/17-24/11/17 30 d.n.
A la fecha de la visita de inspección física (7 de febrero de 2018) los trabajos objeto del contrato se encontraban suspendidos, los trabajos se reanudaron en marzo de 2018 y concluyeron el 14 de abril de ese mismo año. El finiquito del contrato se efectuó el 29 de junio de 2018.				
Total contratado			74,974.6	255 d.n.
Ejercido			74,974.6	
Por ejercer			0.0	
2017-04-CE-A-065-W-00-2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Ampliación y modernización de un cuerpo, aprovechando el ya existente, de 10.5 m de corona, del km 148+000 al km 154+000, del tramo Champotón-Villa Madero cuerpo "A", de la carretera Cd. del Carmen-Campeche, en el Estado de Campeche".	03/03/17	Constructores Unidos de Campeche, S.A. de C.V.	57,585.4	15/03/17- 10/09/17 180 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2018) la obra se encontraba concluida y en operación, el finiquito del contrato se efectuó el 10 de noviembre de 2017.				
Total contratado			57,585.4	180 d.n.
Ejercido en 2017			57,585.4	
Por ejercer			0.0	

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2017-04-CE-A-066-W-00-2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Ampliación y modernización de un cuerpo, aprovechando el ya existente, de 10.5 m de corona, del km 154+000 al km 160+234, del tramo Champotón-Villa Madero cuerpo "A", de la carretera Cd. del Carmen-Campeche, en el Estado de Campeche".	03/03/17	Constructora Gordillo, S.A. de C.V.	65,362.4	15/03/17- 10/09/17 180 d.n.
Convenio de ampliación al monto y plazo núm. 2017-04-CE-A-066-W-01-2017	08/09/17		6,031.3	11/09/17-24/10/17 44 d.n.
Convenio de ampliación al monto núm. 2017-04-CE-A-066-W-02-2017 por adecuaciones y volúmenes adicionales.	19/10/17		10,303.3	
A la fecha de la revisión (octubre de 2018) la obra se encontraba concluida y operando, su finiquito se efectuó el 10 de noviembre de 2017.				
Total contratado			81,697.0	224 d.n.
Ejercido en 2017			81,697.0	
Diferencia			0.0	
2017-04-CE-A-127-Y-00-2017, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. "Seguimiento y control de la Ampliación y modernización de: (1) dos cuerpos (cuerpo "A" y "B" del km 144+000 al 148+000 y (2) cuerpo A del km 148+000 al km 160+234, aprovechando el ya existente, de 10.5 m de corona del tramo Champotón-Villa Madero, de la carretera Cd. del Carmen-Campeche, en el Estado de Campeche.	09/06/17	Hugame Construcciones y Asesores, S.A. de C.V.	4,215.3	12/06/17-19/11/17 161 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2018) el contrato de servicios estaba concluido, su finiquito se efectuó el 12 de enero de 2018.				
Total contratado			4,215.3	161 d.n.
Ejercido en 2017			4,215.3	

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Campeche, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

LPN Licitación Pública Nacional.

Resultados

1. En la revisión de los procedimientos de adjudicación de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2017-04-CE-A-063-W-00-2017, 2017-04-CE-A-065-W-00-2017 y 2017-04-CE-A-066-W-00-2017, el primero con el objeto de ampliar y modernizar dos cuerpos (Cuerpos "A" y "B"), aprovechando los ya existentes, de 10.5 m de corona cada uno, del km 144+000 al km 148+000; el segundo de ampliar y modernizar el Cuerpo "A", aprovechando el ya existente, de 10.5 m de corona, del km 148+000 al km 154+000, y el tercero de ampliar y modernizar el Cuerpo "A", aprovechando el ya existente, de 10.5 m de corona, del km 154+000 al km 160+234, todos del tramo

Champotón–Villa Madero de la carretera Cd. del Carmen - Campeche, en el Estado de Campeche, se observó que éstos se adjudicaron a las empresas que obtuvieron el mayor porcentaje en los rubros y subgrupos evaluados de las propuestas técnicas y económicas elegibles, por lo que se cumplió con los criterios de adjudicación previstos en las convocatorias.

2. Con la revisión de las fianzas de vicios ocultos, se observó que en los tres contratos de obras públicas éstas se presentaron en el tiempo establecido en la normativa aplicable; sin embargo, en los contratos núms. 2017-04-CE-A-063-W-00-2017 y 017-04-CE-A-066-W-00-2017, los montos de las fianzas no se correspondieron con el 10% del monto total ejercido; toda vez que en el primer contrato se erogaron 74,974.6 miles de pesos, por lo que la fianza debió ser de 7,497.5 miles de pesos y no de 6,712.7 miles de pesos como se presentó; mientras que para el segundo contrato el monto de la fianza ascendió a 7,139.4 miles de pesos cuando debió ser por 8,169.7 miles de pesos, ya que el monto de los recursos ejercidos en la obra fue de 81,697.0 miles de pesos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales formalizada con el acta núm. 003/CP2017 del 15 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.4.414.-546 del 28 de noviembre de 2018, con el cual el Director del Centro SCT Campeche dio instrucciones a las áreas responsables para que implementen las medidas de control pertinentes con objeto de que en lo sucesivo, en los contratos de obras públicas que ejecuten y a la conclusión de las mismas, sólo se acepten fianzas de vicios ocultos que se correspondan con el 10.0% del monto total ejercido de los trabajos, de conformidad con la normativa aplicable; asimismo, se informó que en el contrato de obras públicas 017-04-CE-A-066-W-00-2017, la contratista presentó las fianzas de vicios ocultos núms. 1865476, de fecha 30 de noviembre de 2017 por un monto de 7,139.4 miles de pesos y 1957014 de la misma fecha por 1,030.3 miles de pesos, por lo que el total de las fianzas ascendió a 8,169.7 miles de pesos, adjuntando copia de las mismas; en relación con el contrato de obras públicas 017-04-CE-A-063-W-00-2017 presentó la fianza de vicios ocultos núm. 2234649 de fecha 29 de mayo de 2018 por un monto de 7,497.5 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se atiende toda vez que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes comprobó haber afianzado los contratos revisados por el 10 % del monto ejercido mediante complementos de fianzas; además, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF el director del Centro SCT Campeche, mediante el oficio núm. 6.4.414.-546 del 28 de noviembre de 2018, dio instrucciones a las áreas responsables para que implementen las acciones de control necesarias a fin de que en lo sucesivo, en el ámbito de sus atribuciones y con base en la normativa aplicable, según sea el caso, en los contratos de obras públicas que se ejecuten y a la conclusión de las mismas, sólo se acepten fianzas de vicios ocultos que se correspondan con el 10.0% del monto total ejercido de los trabajos, de conformidad con normativa aplicable, con lo que se solventa lo observado.

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-04-CE-A-063-W-00-2017, se observó que la entidad fiscalizada pagó 2,685.9 miles de pesos por el señalamiento horizontal de la vialidad sin que ésta se hubiera ejecutado, lo cual se observó en el recorrido realizado el 7 de febrero de 2018 junto con el residente de la obra del Centro SCT Campeche, toda vez que, a esa fecha, el tramo contratado carecía de señalamiento, no obstante que se había pagado en las estimaciones núms. 2, 3, 13, 14 y 15, con periodos de ejecución del 1 al 15 de abril, del 16 al 30 de abril, del 16 al 30 de septiembre, del 1 al 15 de octubre y del 16 al 25 de octubre todas de 2017.

El monto observado se integra de: 391.2 miles de pesos del concepto “M-3.3, color amarillo reflejante de 15 cm de ancho (longitud efectiva)”;

127.6 miles de pesos, del concepto “M-2.3 color blanco reflejante de 15 cm de ancho (longitud efectiva)”;

181.8 miles de pesos del concepto “M-3.1 color blanco reflejante de 15 cm de ancho (longitud efectiva)”;

206.3 miles de pesos del concepto “M-11 símbolos para regular el uso de carril blanca”;

5.1 miles de pesos del concepto “M-4 color blanco reflejante de 15 cm de ancho (longitud efectiva)”;

110.2 miles de pesos del concepto “Violetas según su tipo y color p.u.o.t. con reflejante en una cara blanco”;

75.1 miles de pesos del concepto “Violetas según su tipo y color p.u.o.t. con reflejante en una cara amarillo”;

1.5 miles de pesos del concepto “Violetas según su tipo y color p.u.o.t. con reflejante en una cara rojo”;

1,297.7 miles de pesos del concepto “Defensa metálica de tres crestas, con longitud de viga acanalada de 7,938 mm y largo efectivo de 7,620 mm...”;

19.5 miles de pesos del concepto “Violetas según su tipo y color, por unidad de obra terminada con reflejante en una cara color amarillo”;

19.5 miles de pesos del concepto “Violetas según su tipo y color, por unidad de obra terminada con reflejante en una cara color rojo”;

90.8 miles de pesos del concepto “Instalación de botones (tachuelas)”;

7.3 miles de pesos del concepto “boyas provisionales de 15 cm”, y 152.3 miles de pesos en el concepto “dpc-1, y barrera fija de material ligero, flexible y resistente de (100x50x75cm) naranja”.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 15 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, mediante el oficio núm. 6.4.414.-544 del 30 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada informó que en la estimación núm. 15 bis con periodo del 16 al 25 de octubre de 2017, la cual fue pagada el 11 de abril de 2018 aplicó deductivas por 2,685.9 miles de pesos, integrados por: 391.2 miles de pesos del concepto “M-3.3; 127.6 miles de pesos del concepto M-2.3; 181.8 miles de pesos del concepto M-3.1; 206.3 miles de pesos del concepto M-11; 5.1 miles de pesos del concepto M-4; 110.2 miles de pesos del concepto “Violetas según su tipo y color p.u.o.t. con reflejante en una cara blanco”;

75.1 miles de pesos del concepto “Violetas según su tipo y color p.u.o.t. con reflejante en una cara amarillo”;

1.5 miles de pesos del concepto “Violetas según su tipo y color p.u.o.t. con reflejante en una cara rojo”;

1,297.7 miles de pesos del concepto “Defensa metálica de tres crestas, con longitud de viga acanalada de 7,938 mm y largo efectivo de 7,620 mm...”;

19.5 miles de pesos del concepto “Violetas según su tipo y color, por unidad de obra terminada con reflejante en una cara color amarillo”;

19.5 miles de pesos del concepto “Violetas según su tipo y color, por unidad de obra terminada con reflejante en una cara color rojo”;

90.8 miles de pesos del concepto “Instalación de botones (tachuelas)”;

7.3 miles de pesos del concepto “boyas provisionales de 15 cm”, y 152.3 miles de pesos en el concepto “dpc-1, barrera fija de material ligero, flexible y resistente de (100x50x75cm) naranja”,

anexando copia de la estimación núm. 15 bis y de la cuenta por liquidar certificada con folio 18505 de fecha 11 de abril de 2018 en la que se observó que se efectuó la deductiva.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación subsiste, toda vez que si bien la entidad fiscalizada acreditó que en la estimación núm. 15 bis del 11 de abril de 2018 aplicó deductivas por 2,685.9 miles de pesos por los 14 conceptos señalados, éstos ya habían sido pagados en las estimaciones núms. 2, 3, 13, 14 y 15; las dos primeras el 15 y 23 de mayo, el 3 de noviembre de 2017 la tercera y el 8 de enero de 2018 las dos últimas, sin que se hubieran ejecutados los trabajos.

2017-9-09112-04-1605-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión autorizaron con cargo en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-04-CE-A-063-W-00-2017, los pagos de los conceptos: M-3.3; M-2.3; M-3.1; M-11; M-4; Violetas según su tipo y color p.u.o.t. con reflejante en una cara blanco; Violetas según su tipo y color p.u.o.t. con reflejante en una cara amarillo; Violetas según su tipo y color p.u.o.t. con reflejante en una cara rojo; defensa metálica de tres crestas; Violetas según su tipo y color por unidad de obra terminada con reflejante en una cara color amarillo; Violetas según su tipo y color por unidad de obra terminada con reflejante en una cara color rojo; Instalación de botones (tachuelas); boyas provisionales de 15 cm, y dpc-1, y barrera fija de material ligero, flexible y resistente de (100x50x75cm) naranja, en las estimaciones núms. 2, 3, 13, 14 y 15, pagadas el 15 y 23 de mayo las dos primeras, 3 de noviembre de 2017 la tercera y el 8 de enero de 2018, las dos últimas sin que se hubieran ejecutado los trabajos, lo que se observó en la visita a la obra realizada el 7 de febrero de 2018 por personal de la ASF y el residente de la obra del Centro SCT Campeche. Cabe señalar que si bien se efectuó la deductiva por el importe observado de 2,685.9 miles de pesos en la estimación de finiquito número 15 Bis la cual fue pagada el 11 de abril de 2018, por los 14 conceptos referidos, también lo es que dicho importe no fue actualizado por la entidad fiscalizada en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación tratándose de contribuciones.

4. Durante el recorrido a la obra ejecutada al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-04-CE-A-063-W-00-2017 realizado por personal del Centro SCT Campeche y de la ASF el 19 de octubre de 2018, se observó que en el cadenamamiento del km 145+656 al km 147+600 del Cuerpo "B" se efectuaron reparaciones en la superficie de la carpeta asfáltica, de la cual se observó mediante una inspección ocular que las condiciones del pavimento aún presentaban mala calidad. Sobre el particular, se solicitó a la entidad fiscalizada que requiriera a servicios técnicos determinar las causas que

generaron el mal estado de la carpeta y procediera a la reparación del tramo referido, además de presentar a la ASF el dictamen y la evidencia documental y fotográfica de la reparación.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 15 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, mediante el oficio núm. 6.4.414.-544 del 30 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada proporcionó el dictamen técnico elaborado por la Unidad de Servicios Técnicos del Centro SCT Campeche, relativo a las condiciones de la carpeta asfáltica del contrato núm. 2017-04-CE-A-063-W-00-2017, en el que recomendó realizar el retiro en los 2 cm superiores de la capa de rodadura en el área comprendida entre la junta constructiva formada entre las dos alas del camino hasta un máximo de 2.00 m a la derecha para retirar el material producto de la capa de material asfáltico y después realizar una nivelación con micro carpeta con material asfáltico de la misma calidad y especificaciones, indicando que, en caso de existir deterioro en los señalamientos, marcas y/o dispositivos horizontales por los trabajos, éstos deberían reponerse en su totalidad para mantener las condiciones del camino como se indica en el proyecto de modernización; y proporcionó un álbum fotográfico para documentar que los trabajos fueron realizados conforme a lo que se indicó en el dictamen técnico.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación se atiende, toda vez que la entidad fiscalizada comprobó que la contratista reparó los trabajos observados con base en el dictamen técnico elaborado por la Unidad de Servicios Técnicos del Centro SCT Campeche para el contrato núm. 2017-04-CE-A-063-W-00-2017 y proporcionó evidencia fotográfica de dicha reparación.

5. En la revisión de los pagos efectuados de las obras de drenaje instaladas a lo largo de los tramos carreteros de los contratos de obra pública núms. 2017-04-CE-A-065-W-00-2017 y 2017-04-CE-A-066-W-00-2017 se observó que la entidad fiscalizada no descontó a la contratista el volumen de terraplenes en el área de las obras de drenaje; para el primer contrato, considerando que se instalaron 13 obras de drenaje, al respecto, la ASF determinó que la SCT debió descontar 200 m³ del concepto núm. 10 “Construcción de terraplenes,...compactado al 95% para la capa subyacente” y 120 m³ del concepto núm. 11 “Construcción de terraplenes,...compactado al 100% para la capa subyacente” que multiplicado por su precio unitario de \$71.90 y \$148.85, representan un monto a deducir de 32.2 miles de pesos; para el segundo contrato, en el que se instalaron 10 obras de drenaje, se calculó que se debió descontar del concepto núm. 10 un total de 124.40 m³ y del concepto núm. 11 un total de 74.64 m³ que representan un monto a deducir de 14.3 miles de pesos, ya que el precio unitario del primero fue de \$70.00 y de \$75.03 el segundo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 15 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, mediante el oficio núm. 6.4.414.-544 del 30 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada presentó documentación que comprueba que para el contrato de obra pública núm. 2017-04-CE-A-065-W-00-2017, la contratista devolvió a la TESOFE 18.5 miles de pesos por concepto de volumen de terraplenes que no se descontaron en el área de 13 obras de drenaje, cantidad que incluye 0.6 miles de pesos por actualizaciones y 3.6 miles de pesos por recargos financieros; para el contrato de

obra pública núm. 2017-04-CE-A-066-W-00-2017 presentó documentación que comprueba que devolvió a la TESOFE un total de 41.8 miles de pesos por concepto de volumen de terraplenes que no se descontaron en el área de 10 obras de drenaje, cantidad que incluye 1.5 miles de pesos por actualizaciones y 8.1 miles de pesos por rendimientos financieros, y proporcionó copia del cálculo de los intereses generados y las actualizaciones, de los recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales por parte de las contratistas de fechas 26 de noviembre de 2018, y de los comprobantes de pago por derechos, productos y aprovechamientos de la SCT de fechas 27 de noviembre de 2018, para ambos contratos.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó la documentación que acredita el reintegro de los montos observados en los contratos de obra pública núms. 2017-04-CE-A-065-W-00-2017 y 2017-04-CE-A-066-W-00-2017; para el primer contrato se reintegraron 18.5 miles de pesos y para el segundo 41.8 miles de pesos por concepto de volumen de terraplenes que no se descontaron en el área de obras de drenaje, cantidades que fueron devueltas por la SCT a la TESOFE, las cuales incluyen intereses generados y actualizaciones, proporcionando copia de recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales por parte de las contratistas y de los comprobante de pago de derechos, productos y aprovechamientos efectuados por la SCT a la TESOFE, con lo que se solventa lo observado.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-04-CE-A-063-W-00-2017, se observó que en el concepto núm. 21 “Cemento asfáltico AC-20 utilizado en carpeta asfáltica” se pagó un volumen de 1,100,526.00 kg en 7,860.90 m³ de carpeta, lo que representó un contenido de cemento asfáltico de 140 kg/m³; sin embargo, en la revisión de 29 reportes de concreto asfáltico elaborados por el laboratorio responsable de los mismos se observó que el contenido promedio de cemento fue de 134.53 kg/m³, que multiplicado por el volumen de la carpeta arroja un volumen de 1,057,556.85 kg, lo que representa una diferencia de 42,969.15 kg pagados de más; considerando que el precio unitario del cemento asfáltico fue de \$8.19 por kg el importe erogado de más asciende a 351.9 miles de pesos, cabe hacer mención que el contenido de cemento asfáltico solicitado en las pruebas de laboratorio Marshall indicaban como mínimo 138.97 kg/m³.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 15 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, mediante el oficio núm. 6.4.414.-544 del 30 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada aclaró que la dosificación de pago del concepto núm. 21 “Cemento asfáltico AC-20 utilizado en carpeta asfáltica” se realizó con base en lo establecido por la Unidad General de Servicios Técnicos de 132.50 Kg/m³, por lo que el volumen de pago del concepto núm. 21 “Cemento asfáltico AC-20 utilizado en carpeta asfáltica” fue resultado de multiplicar el volumen de obra ejecutada del concepto núm. 20, que ascendió a 7,343.72 m³, por la dosificación calculada de 132.50 Kg/m³, resultando un volumen de 973,042.90 Kg. Añadió que si a esta cifra se deduce el volumen de cemento asfáltico pagado hasta antes de la estimación núm. 15 Bis de 1,100,526.00 Kg, resulta un volumen pagado de más de 127,482.44 kg, que multiplicado por el precio unitario del cemento asfáltico de \$8.19 da un monto de 1,044.1 miles de pesos pagados de más,

cantidad que fue deducida en la estimación núm. 15 Bis. Anexó copia de las estimaciones núms. 11, 12, 13, 14 y 15 Bis; del diseño Marshall y de la memoria de cálculo de contenido de cemento asfáltico en la mezcla compactada

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación se atiende, toda vez que la entidad fiscalizada comprobó que la dosificación de pago del concepto núm. 21 "Cemento asfáltico AC-20 utilizado en carpeta asfáltica" fue de 132.50 kg/m³ y que la cantidad realmente ejecutada del concepto núm. 21 "Cemento asfáltico AC-20 utilizado en carpeta asfáltica" fue de 7,343.72 m³ por lo que la cantidad por pagar de cemento asfáltico era de 973,042.90 Kg, y no 1,100,526.00 Kg, por lo que la diferencia de 127,482.44 kg multiplicado por el precio unitario del cemento asfáltico (\$8.19) asciende a 1,044.1 miles de pesos, cantidad que fue deducida a la contratista en la estimación núm. 15 Bis de fecha 3 de marzo de 2017.

7. En la revisión del contrato de obra pública núm. 2017-04-CE-A-063-W-00-2017, se observó que en el concepto núm. EXT-001, "alcantarillas tubulares de concreto hidráulico reforzado de $f'c= 280$ kg/cm²; tubería de 120 cm. de diámetro p.u.o.t. incluye: demoliciones, excavaciones, rellenos, plantilla apisonada y muros de cabeza para la correcta ejecución del concepto", la entidad fiscalizada pagó con cargo en las estimaciones núms. 5 y 15Bis, con periodos de ejecución del 1 al 15 de junio y del 16 al 25 de octubre de 2017, 134.40 ml por 530.2 miles de pesos y en la segunda estimación 134.4 ml por 126.2 miles de pesos para un total de 656.4 miles de pesos; sin revisar que en la integración del precio extraordinario, en el rubro de materiales se incluyó el acarreo de tubería de concreto reforzado de 1.20 m de diámetro por un importe de 72.0 miles de pesos.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales del 15 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, mediante el oficio núm. 6.4.414.-544 del 30 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada informó que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el centro SCT Campeche corrigió el precio unitario extraordinario autorizado núm. EXT-001, incluyendo el costo del acarreo en el costo básico del insumo "Tubo de concreto reforzado de 1.2 m de diámetro", toda vez que de forma errónea, el costo por acarreo del tubo citado se consideró como insumo independiente en el rubro de materiales, siendo que el costo del acarreo debió sumarse al costo de adquisición del material. También envió copia del análisis del precio unitario extraordinario núm. EXT-001 corregido para comprobar que el costo del acarreo del material hasta el sitio de los trabajos se incluye en el costo del "Tubo de concreto reforzado de 1.2 m de diámetro"; además, señaló que la corrección del precio unitario no se modificó en relación con el originalmente propuesto, por lo que no procede la aplicación de alguna deductiva.

Posteriormente, y en alcance a su respuesta anterior mediante el oficio núm. 6.4.414.-004 del 11 de enero de 2019, el encargado de la Dirección General del Centro SCT Campeche proporcionó copia de la cotización certificada del "tubo de concreto reforzado de 1.20 m de diámetro" cuyo precio de 2,584.00 incluye el costo del acarreo del material hasta el sitio de los trabajos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación se justifica ya que la entidad fiscalizada proporcionó la copia del nuevo análisis del precio unitario extraordinario núm. EXT-001 y de la cotización del tubo de concreto reforzado de 1.2 m de diámetro, por lo que comprobó que el costo del acarreo estaba incluido, en virtud de lo cual justificó el importe observado de 72.0 miles de pesos.

8. Durante el recorrido a la obra ejecutada al amparo del contrato de obra pública y tiempo determinado núm. 2017-04-CE-A-066-W-00-2017, realizado por personal de la ASF y del Centro SCT Campeche el 17 de octubre de 2018, se observó que estaban en construcción dos puentes superiores vehiculares (PSV); el primero, ubicado en el km. 156+800 en la desviación que comunica a la población de Ciudad del Sol; y el segundo en el km. 159+200 en la desviación a la población de EDZNA; al respecto, si bien la construcción de esos puentes estaba considerada en el análisis costo beneficio del proyecto, su ejecución posterior a la construcción de acotamientos previstos afectará los trabajos realizados en los carriles que fueron modernizados con el contrato de referencia, los cuales están concluidos y pagados, lo que indica una mala planeación del proyecto.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales formalizada con el acta núm. 003/CP2017 del 15 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.4.414.-546 del 28 de noviembre de 2018, mediante el cual el Director del Centro SCT Campeche dio instrucciones a las áreas responsables para implementar las medidas de control pertinentes con objeto de que en lo sucesivo las obras que integran un proyecto se planeen en orden tal que no afecten negativamente los trabajos concluidos y pagados, a fin de que los recursos económicos autorizados a dichos proyectos sean administrados como lo establece la legislación. Asimismo, proporcionó copia del oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.OLI.17.-002 del 2 de enero de 2017, mediante el cual el Oficial Mayor autorizó la inversión y las metas para que la Dirección General de Carreteras cumpla con las metas programadas correspondientes al Programa de Construcción y Modernización en el Ejercicio Presupuestal 2017 e informó que en dicho oficio la meta programada para el Proyecto “Construcción de Acotamientos en el Tramo Champotón-Villa Madero, de la Carretera Cd. del Carmen-Campeche” corresponde a la carretera troncal.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación determina que la observación se atiende toda vez que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. 6.4.414.-546 del 28 de noviembre de 2018 a las áreas responsables, para que en lo sucesivo las obras que integran un proyecto se planeen en orden tal que no afecten negativamente los trabajos concluidos y pagados, a fin de que los recursos económicos autorizados a dichos proyectos sean administrados como lo establece la legislación, con lo que se solventa lo observado.

9. Con la revisión del contrato de servicios relacionado con las obras públicas núm. 2017-04-CE-A-127-Y-00-2017 de fecha 9 de junio de 2017, que consistió en la supervisión de la

ejecución de los trabajos de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2017-04-CE-A-063-W-00-2017, 2017-04-CE-A-065-W-00-2017 y 2017-04-CE-A-066-W-00-2017, se observó que según lo estipulado en el contrato las actividades de supervisión se iniciarían el 12 de junio de 2017, esto es, tres meses después del inicio de los trabajos de obra de los contratos referidos, cuya fecha de inicio fue el 15 de marzo de 2017.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales formalizada con el acta núm. 003/CP2017 del 15 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.4.414.-546 del 28 de noviembre de 2018, con el cual el Director del Centro SCT Campeche dio instrucciones a las áreas responsables para implementar las medidas de control pertinentes con objeto de que en lo sucesivo los contratos de servicios para supervisar la ejecución de la obra, inicien, cuando menos, a la par de los trabajos de los contratos objeto de la supervisión, a fin de dar cumplimiento a la normativa aplicable. Asimismo, manifestó que el Centro SCT Campeche no contravino ninguna disposición por haber iniciado la supervisión contratada tres meses después del inicio de los trabajos contratados, toda vez que en el párrafo segundo del artículo 111, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se establece que cuando la supervisión se realice por terceras personas, el residente podrá instalar dicha supervisión con posterioridad al inicio de los trabajos, y señaló que durante el periodo que no se contó con el auxilio de supervisión, las residencias de obra realizaron las funciones señaladas en el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad con el artículo 114 del citado reglamento.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se atiende toda vez que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, mediante el oficio número 6.4.414.-546 del 28 de noviembre de 2018, dio instrucciones a las áreas responsables para que en lo sucesivo los contratos de servicios que se suscriban para supervisar la ejecución de los trabajos de los contratos de obra, inicien cuando menos a la par de los trabajos de los contratos objeto de la supervisión, en cumplimiento de la normativa aplicable, con lo que se solventa lo observado.

Recuperaciones Operadas, Cargas Financieras y Actualización a Valor Actual

Se determinaron recuperaciones por 46,550.00 pesos. En el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 46,550.00 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 11,714.00 pesos se generaron por cargas financieras; 2,097.00 pesos pertenecen a actualizaciones a valor actual.

Consecuencias Sociales

En el ejercicio fiscal 2017 se autorizó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes un total de 218,472.3 miles de pesos para la modernización y construcción de los acotamientos del cuerpo "B" y del cuerpo "A" del tramo Champotón-Villa Madero de la carretera Cd. del Carmen-Campeche. El propósito fue obtener una sección tipo A4S para alojar 4 carriles de

circulación (2 por sentido) de 3.5 m de ancho cada uno, con acotamientos externos de 2.5 m e internos de 1.0 m cada uno, en una longitud de 16.5 km, para hacer más seguro y eficiente el movimiento de bienes y personas y proporcionar más beneficios a los usuarios de esta vía; se verificó que los tramos carreteros revisados estaban totalmente concluidos y en operación, por lo que se proporcionaron los beneficios esperados a la población en el ejercicio fiscal 2017.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 8 observaciones, las cuales 7 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La 1 restante generó: 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 28 de enero de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mario Juan Pérez Muñoz

Ing. José Luis Nava Díaz

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la contratación se realizó de conformidad con la normativa.
2. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

El Centro SCT Campeche de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracción I, VI y IX; 115, fracciones IV, inciso f, X, XI; 130, fracción I, y 131.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.